



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 3570/2023

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 7.214 DE 2014 Y ESTABLECE MEDIDAS DE MANEJO DEL RIESGO PARA PREVENIR EL INGRESO DE OPOGONA SACCHARI EN PLANTAS PARA PLANTAR DE ESPECIES HOSPEDANTES.

Santiago, 06/06/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto Nº 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto Nº 34 de 2020 del Ministerio de Agricultura que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Nº 558 de 1999; Nº 3.080 de 2003; Nº 3.815 de 2003; Nº 133 de 2005; Nº 6.383 de 2013, Nº 7.315 de 2013, Nº 7.214 de 2014; Nº 7.677 de 2019; Nº 1.284 de 2021 y Nº 4.205 de 2021, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en virtud de esa facultad, el Servicio dictó la Resolución Nº 7.214 de 2014, citada en vistos, que establece los requisitos fitosanitarios de importación para plantas para plantar de uso ornamental, de especies y tipo de material que en ésta se indica, procedentes de todo origen, entre las cuales se encuentran especies hospedantes de *Opogona sacchari*, plaga cuarentenaria ausente de Chile.
3. Que en el año 2019 se modificó la Resolución Nº 7.214 de 2014, con el fin de suspender los envíos de plantas para plantar de uso ornamental hospedantes de *Opogona sacchari* procedentes de Costa Rica, hasta evaluar un manejo de riesgo adecuado para dicha plaga.
4. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de una determinada plaga.
5. Que, en virtud de lo señalado, el Servicio ha actualizado las especies ornamentales hospedantes de *Opogona sacchari*, siendo necesario establecer requisitos fitosanitarios para dicha plaga en plantas para plantar de *Aloe arborescens*, *Areca spp.*, *Bismarckia nobilis*, *Phoenix spp.* y *Washingtonia spp.*
6. Que debido al hábito alimenticio interno que presenta *Opogona sacchari*, lo que dificulta su detección en punto de entrada, y al gran impacto económico que su introducción, dispersión y establecimiento puede generar en la producción nacional de las especies que afecta, se requiere que el material ornamental sea monitoreado y analizado en condiciones de confinamiento bajo régimen de Cuarentena Posentrada.
7. Que, la medida de Cuarentena de Posentrada obligatoria para envíos de plantas y partes de plantas de especies ornamentales procedentes de Costa Rica, permitirá levantar la suspensión de carácter emergencial establecida para dicho origen.
8. Que se estima necesario dar un plazo para que las empresas del rubro puedan adecuar sus procesos e infraestructura para dar cumplimiento a los requisitos establecidos, sin afectar el intercambio comercial de cultivo de las especies ornamentales reguladas en la presente resolución.

RESUELVO:

1. Modifícase la Resolución SAG N° 7.214 de 2014, que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas para plantar de uso ornamental, de especies y tipo de material que se indica, procedentes de todo origen, en lo siguiente:

1.1 Agréguese a continuación del cuadro del Resuelvo N°5 el siguiente nuevo resuelvo: “5.4 Las especies *Aloe arborescens*, *Areca* spp., *Bismarckia nobilis*, *Phoenix* spp. y *Washingtonia* spp., además deberán cumplir con la siguiente declaración adicional: El lugar de producción fue inspeccionado durante el último período de crecimiento activo y encontrado libre de *Opogona sacchari* (Lep.: Tineidae).”.

- 1.2 Reemplácese el Resuelvo N° 8 por el siguiente:

“8. Los envíos de plantas y partes de plantas de: *Acer* spp. (excepto *A. platanoides*), *Cotoneaster* spp, *Dianthus* spp., *Fraxinus* spp, *Hedera* spp., *Hydrangea* spp., *Ilex* spp., *Jasminus* spp., *Nandina domestica*, *Photinia* spp. y *Rhododendron* spp., deberán cumplir con la medida fitosanitaria de Cuarentena de Posentrada.

Los envíos de plantas y partes de plantas de *Aechmea fasciata*, *Aloe arborescens*, *Archontophoenix* spp., *Areca* spp., *Bactris* spp., *Bambusa* spp., *Begonia* spp., *Bismarckia nobilis*, *Bougainvillea* spp., *Bromelia* spp. *Caryota* spp., *Chamaedorea* spp., *Chrysalidocarpus* spp., *Cocos* spp., *Cordyline* spp., *Cycas* spp., *Dieffenbachia* spp., *Dracaena* spp., *Echinocactus* spp., *Echinopsis* spp., *Euphorbia pulcherrima*, *Euphorbia trigona*, *Ferocactus* spp., *Ficus* spp.(excepto *Ficus carica*), *Gloxinia* spp., *Guzmania* spp., *Gymnocalycium* spp., *Hohenbergia* spp., *Nidularium* spp., *Notocactus* spp., *Philodendron* spp., *Phoenix* spp, *Strelitzia* spp., *Tillandsia* spp., *Vriesea* spp., *Washingtonia* spp., *Wodyetia bifurcata* y *Yucca* spp., deberán ingresar a Cuarentena de Posentrada, cuando procedan de **Costa Rica** o de países con presencia de ***Opogona sacchari***.

Los envíos de plantas y partes de plantas de: *Chrysanthemum frutescens* (*Argyranthemum frutescens*), *Chrysanthemum maximum*, *Chrysanthemum morifolium* y *Chrysanthemum parthenium* deberán ingresar a Cuarentena de Posentrada cuando procedan de países con presencia de ***Chrysanthemum stem necrosis virus***.

Los envíos de plantas y partes de plantas de *Cordyline* spp. procedentes de países con presencia de '***Candidatus Phytoplasma australiense***' (***Australian grapevine yellows phytoplasma***) deberán cumplir con la medida fitosanitaria de Cuarentena de Posentrada.

Los envíos de plantas y partes de plantas de: *Geranium dissectum*, *Lavandula angustifolia*, *Lavandula dentata*, *Lavandula stoechas*, *Phoenix reclinata*, *Phoenix roebelenii*, *Rosa californica*, *Rosa floribunda*, *Tillandsia usneoides*, *Verbena litoralis* y *Vinca* spp., procedentes de países con presencia de ***Xylella fastidiosa***, deberán cumplir con la medida fitosanitaria de Cuarentena de Posentrada.

Previo a la importación del material, el importador deberá contar con la autorización del lugar de cuarentena, la que debe ser presentada en el punto de entrada habilitado al momento del arribo de la mercadería al país. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de Cuarentena de Posentrada.

- 1.3 Elimínese el siguiente Resuelvo incorporado por Resolución SAG N° 4.205 de 2021:

a) En carácter emergencial y provisorio, suspéndanse los envíos procedentes de Costa Rica de las siguientes especies hospedantes de *Opogona sacchari*: *Aechmea fasciata*, *Archontophoenix* spp., *Bactris* spp., *Bambusa* spp., *Begonia* spp., *Bougainvillea* spp., *Bromelia* spp. *Caryota* spp., *Chamaedorea* spp., *Chrysalidocarpus* spp., *Cocos* spp., *Cordyline* spp., *Cycas* spp., *Dieffenbachia* spp., *Dracaena* spp., *Echinocactus* spp., *Echinopsis* spp., *Euphorbia pulcherrima*, *Euphorbia trigona*, *Ferocactus* spp., *Ficus* spp.(Excepto *Ficus carica*), *Gloxinia* spp., *Guzmania* spp., *Gymnocalycium* spp., *Hohenbergia* spp., *Nidularium* spp., *Notocactus* spp., *Philodendron* spp., *Phoenix roebelenii*, *Strelitzia* spp., *Tillandsia* spp., *Vriesea* spp., *Wodyetia bifurcata* y *Yucca* spp”

- 1.4 Elimínense los siguientes Resueltos incorporados por Resolución SAG N° 7.677 de 2019:

a) “Los envíos de las especies ornamentales indicadas en el Resuelvo anterior, permanecerán suspendidos hasta evaluar y establecer en conjunto con la ONPF de Costa Rica, un manejo de riesgo adecuado para *Opogona sacchari* en plantas para plantar de uso ornamental, hospedantes de esta plaga.”

b) “Los envíos de las especies ornamentales hospedantes de *Opogona sacchari* procedentes de Costa Rica, que cuenten con una certificación de fecha anterior a la publicación de la presente Resolución, estarán exentos de esta suspensión.”

2. La presente Resolución entrará en vigencia 60 días corridos después de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANDREA COLLAO VELIZ
DIRECTORA NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

GMV/RAR/RBO/TGR/MBR/MRR/VLAR/CCS/VCM

Distribución:

- Gloria Isabel Cuevas Cerda - Directora Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Juan Cristian Andrade Fuentes - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Lorena Navarro Parra - Jefe de Campaña Mosca Emergencia Mosca - Oficina Regional Metropolitana
- Carla Lorena Montiel González - Directora Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Claudio Armando Ternicier Gonzalez - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Jorge Rubén Mautz Vivanco - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Juan Francisco Castillo Castillo - Director Regional (S) Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucanía
- Astrid Tatiana Tala Díaz - Directora Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Juan Francisco Alvarez Carcamo - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Sue Vera Cortez - Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Maria Patricia Miranda Cerda - Directora Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Fernanda Orellana Silva - Directora Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Valeria Elizabeth Carrasco Saez - Directora Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Mónica Aravena Vidal - Directora Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Ruben Marcos Cofre Sepulveda - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Paola Andrea Tala Rossi - Jefa Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos - Oficina Central
- Luis Hernán Henríquez Madriaga - Profesional Departamento de Inspección en Frontera - Oficina Central
- Cinthia Rojas Lopez - Encargada (S) Sección Normativa y Tratamientos de Importación - Oficina Central
- Marco Muñoz Fuenzalida - Jefe Departamento de Sanidad Vegetal - Oficina Central
- Jacqueline Esther García Cheuquel - Encargada Sección de Gestión División de Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Oficina Central
- Rebeca E. Castillo Granadino - Jefa Departamento Red SAG de Laboratorios - Oficina Central



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=118741901&hash=b8a14>